Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

MFK

DICTAMEN N° 170

REF: AS E6-2024-7284-AE s/ Proyecto Decreto Convenio Ministerio de Salud-Fundación Cordis .-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Arriban las presentes a Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de decreto adjunto (e-parte 1) por medio del cual se propicia la ratificación en todos sus términos de la Adenda al Convenio de Prestación de Servicios celebrado el día 19 de enero de 2024 entre el Ministerio de Salud y las Clínicas Cordis y Centro Cardiólogo del Nordeste, que tiene por objeto la atención medica-sanatorial, asistencial, internación, estudios, práctica, medicamentos e internación a los pacientes que sean derivados por los Hospitales Públicos dependientes del Ministerio.

Ahora bien, del análisis pormenorizado de las constancias de las actuaciones, se advierte que se ha dado cumplimiento a las intervenciones correspondientes.

Así se observa que se inician las presentas a través de la Subsecretaria de Programación y Gestión Estratégica con proyecto de decreto (e-parte 1) conforme propuesta elevada por los titulares de la Clínica Cordis y Clínica de Urgencia y Centro Cardiológico del Nordeste (e-parte 2).

En e-parte 6 intervino la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública sin objeciones técnico-legales girando las actuaciones para su continuidad.

En e-parte 10 intervino Contaduría General de la Provincia sin consideraciones técnicas al trámite promovido.

En e-parte 11 se incorpora intervención de Subsecretaría de Hacienda expresando: "*...considerando que la competencia propia de esta Subsecretaria de Hacienda recae al solo hecho de verificar la existencia de factibilidad presupuestaria y financiera, se remite para la prosecución del trámite, bajo el*

marco de la normativa vigente. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 3968-F correspondiente al ejercicio fiscal 2024."

En e-partes 15 se agrega intervención del titular del MInisterio de Salud.

En e-partes 21 la Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica agrega Módulo Estimado de Estudios y Prácticas Cardiológicas y en e-partes 26 y 27 se incorpora la intervención de la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio agregando reporte SAFyC e informe de factibilidad presupuestaria de la medida.

Ahora bien, corresponde en esta instancia el análisis de la procedencia de la medida propuesta. Cabe recordar que el control de legalidad que ejerce este organismo, se circunscribe a los aspectos jurídicos de la cuestión en consulta, debiendo por ello abstenerse de abrir juicio sobre los aspectos técnicos o económicos que ella contenga, ni sobre las cuestiones de oportunidad, merito o conveniencia por ser ellas ajenas a su competencia funcional (Dictámenes 213: 105).

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales* (conf. Dict. 231:36; 241:312). "*Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica* (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

El Convenio de Prestación de Servicios de atención médica-sanatorial, asistencial, internación, estudios, práctica, medicamentos e internación a los pacientes que sean derivados por los hospitales públicos dependientes del Ministerio de Salud se encuentra ratificado mediante Decreto 894/20 de fecha 3 de agosto de 2020.

Que por medio del instrumento sometido a análisis se propicia la modificación del Anexo I del Convenio por lo cual las partes deciden suscribir una Adenda a fin de la incorporación de nuevas prácticas y actualización de los valores conforme lo establecido en la Cláusula Décima, quedando vigente to-

das las demás condiciones fijadas en cada una de sus cláusulas. La Clausula Decima expresa: "*Criterios de actualización. Del valor del módulo que figura en el anexo del presente convenio se ajustará en igual porcentaje y vigencia que los acuerdos de las paritarias del personal del Escalafón General de la Administración Pública Central del Chaco. Asimismo, semestralmente, las partes podrán revisar los valores establecidos a fin de determinar la modificación o adecuación de los mismos. "*

En este sentido, se entiende que la medida propiciada encuentra sustento normativo en el artículo 19 de la ley 3969-A, el que torna lícito, cierto y jurídicamente posible a su objeto en virtud de las competencias conferidas al Ministerio de Salud ajustándose de este modo a la finalidad tenida en mira por las normas atributivas de competencia. En razón de ello, surge que el proyecto ha sido debidamente elaborado por el organismo con competencia especialmente atribuida en la materia.

Sin perjuicio de ello, las erogaciones que demande el cumplimiento del presente convenio deberán tener presente las previsiones del Decreto 124/24 que determina los límites cuantitativos y cualitativos así como los funcionarios mediante los cuales podrá autorizarse y aprobarse los actos administrativos que generen gastos.

En síntesis, en lo que corresponde a la incumbencia de análisis de esta Asesoría, no se advierten cuestiones de índole jurídica que merezcan ser observadas, quedando reservados los lineamientos generales del acuerdo a una decisión discrecional sobre la que puede recaer una calificación de conveniencia o inconveniencia que se aprecia ha sido suficientemente ponderada por las instancias intervinientes.

No obstante se recuerda lo normado por la Ley 1092- de Administración Financiera que establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficiente y eficaz sistema propio de control de gestión en tiempo y forma oportuna compatibles con normas constitucionales y legales vigentes al respecto. En este sentido, el artículo 2° de la norma aplicando los criterios básicos para el desarrollo de un modelo administrativo determina: "...*g) Asignar las responsabilidades administrativas generadas por la gestión financiera o patrimonial, en grado compatible con la participación con cada uno de ellos en el proceso decisional o administrativo, a los titulares de: 1) Las oficinas de servicios administrativos de la jurisdicción o entidad. 2) Las áreas o niveles superiores a las que tales oficinas pertenecen orgánicamente o de las que dependen jerárquicamente. 3) Las áreas internas de dichas oficinas responsables de la operación de los sistemas de administración financiera.*"

Sin perjuicio de lo dicho, en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos del presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos. En este sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. Nº 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. Nº 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209)."

No obstante, este Órgano Asesor advierte que el reporte e informe de la Unidad de Planificación Sectorial agregado en e-partes 26 y 27 fue incorporado con posterioridad a la participación en el trámite de la Subsecretaría de Hacienda, por lo cual se sugiere- de creerlo pertinente la máxima autoridad- dar nueva intervención a la misma a los fines de la verificación de la factibilidad presupuestaria de la medida proyectada.

En consecuencia, habiéndose dado cumplimiento con las intervenciones de las áreas pertinentes y resultando competente el titular de la jurisdicción, este Órgano Asesor no encuentra reparos que formular a la medida propiciada, en lo que a materia de su competencia se refiere. Por lo expuesto, atento a que el instrumento legal objeto de análisis refleja fielmente lo pactado en el convenio adjunto es que resulta procedente la ratificación del mismo en todas sus partes, debiendo remitirse las presentes para continuidad del trámite pertinente.

Atentamente.

ASESOR GENERAL DE GOBIERNO

03 ABR. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO